



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Amanda Santos Bello
Demandado	Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - en supresión
Radicado	050013333026 <b>2013 - 00094</b> 00
Auto No.	I499-DBV
Asunto	Resuelve sucesión Procesal

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de sucesión procesal del Departamento Administrativo de Seguridad en Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Decreto 1303 de 2014 reglamentario del Decreto 4057 de 2011, que suprimió de manera definitiva el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, los procesos judiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron los servidores, deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe la defensa de los intereses del Estado.

Ahora, frente a la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

**"Artículo 68. Sucesión procesal.** *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

En tal sentido, las diligencias de la referencia fueron asignadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo cual, es procedente vincularla, como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

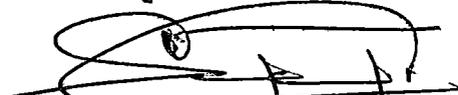
**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y artículos 3 del Decreto 4057 de 2011, se ordena **VINCULAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente decisión en forma personal a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tomará el proceso en el estado en que se encuentre, y deberá designar apoderado judicial para la defensa de sus intereses.

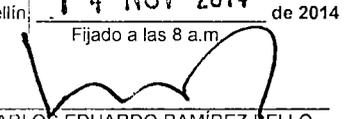
**CUARTO.** Se Reconoce personería a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Puerta, para representar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín,	14 NOV 2014 de 2014
	Fijado a las 8 a.m.
	
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO	
Secretario	